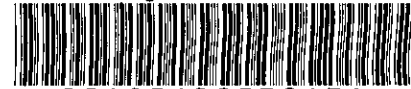


Bogotá, 17/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600530431**



20195600530431

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Comercializadora Internacional Cossit S.A.S
KILOMETRO 14 VIA AEROPUERTO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9761 de 24/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

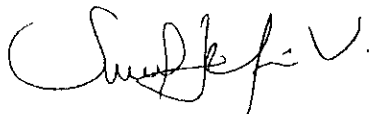
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo. Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9761 DE 24 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 13652 del 22 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800766E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 13652 del 22 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S** con NIT **900116270-6** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 08 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S con 900116270-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transfondo.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

“ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...).”

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *“[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.*²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa”.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulado, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13652 del 22 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13652 del 22 de marzo de 2018, contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S** con NIT **900116270-6**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 13652 del 22 de marzo de 2018 contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S** con NIT **900116270-6**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S** con NIT **900116270-6**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9761 24 SEP 2019


CAMILO FABÓN ALMAZÁN

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: KM 14 VIA AEROPUERTO
SANTA MARTA-MAGDALENA
Correo electrónico: cossitlda@yahoo.es



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S
Fecha expedición: 2019/09/20 - 12:49:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nFfmkUnn3H

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S
SIGLA: CI COSSIT S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900116270-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 99936
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 01 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : OCTUBRE 18 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,020,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 14 VIA AEROPUERTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3162957680
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3186942492
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cossitltda@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 14 VIA AEROPUERTO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 3162957680
TELÉFONO 3 : 3186942492
CORREO ELECTRÓNICO : cossitltda@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cossitltda@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2540 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19711 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE OPERACIONES SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTE LIMITADA. COSSIT LTDA..

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S**

Fecha expedición: 2019/09/20 - 12:49:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nFfmkUnn3H

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2692 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19713 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : SE ACLARA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION NO. 2540..

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002692 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00019713 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRO DE OPERACIONES SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTE LIMITADA. COSSIT LTDA.
 - 2) CENTRO DE OPERACIONES SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTE S.A.S.
- Actual.) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 851 DEL 15 DE ABRIL DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE OPERACIONES SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTE LIMITADA. COSSIT LTDA. POR CENTRO DE OPERACIONES SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTE S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE OPERACIONES SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTE S.A.S. POR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 851 DEL 15 DE ABRIL DE 2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, DENOMINADA CENTRO DE OPERACIONES SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN TRANSPORTE S.A.S.

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44193 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : REACTIVACION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2536	20070906	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA	RM09-21074	20070921
EP-851	20090415	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-23979	20090504
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	SANTA MARTA	RM09-43727	20150712
AC-7	20150803	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-44193	20150907
AC-7	20150803	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-44194	20150907

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2029

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y DE SEGUNDA, VENTA DE LLANTAS NUEVAS, DE SEGUNDA Y DE REENCAUCHE, VENTA Y SERVICIO DE LUBRICANTES, ENGRASE, EXPENDIO Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETROLEO. IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MINERALES, DE REPUESTOS, DE



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S
Fecha expedición: 2019/09/20 - 12:49:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nFfmkUnn3H

LLANTAS, DE EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA PESADA, SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MANTENIMIENTO, REPARACION Y RESTAURACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA PESADA. COMERCIALIZACION DE CARBON. LA REALIZACION DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES O ALTERNATIVAS EXISTENTES. EL DESARROLLO Y LA EXPLOTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDA LA EXTRACCION, EL CORTE, CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE SUELO MATERIAL ESTERIL Y DE CARBON A TRAVES DE MODULOS. LO MISMO QUE EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE CUALQUIER TIPO ADQUIRIENDO A SU FAVOR COMPARTIENDO Y DESARROLLANDO ORDENES DE SERVICIO Y TRABAJOS QUE LAS MULTINACIONALES LES ADJUDIQUEN. IMPORTACION DE MAQUINARIA AMARILLA Y DEMAS, REPUESTOS, INSUMOS Y TODO TIPO DE MATERIALES, PARA LA PARTE DE MANTENIMIENTO DE LA FLOTA DE TRANSPORTE. LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL (CI), COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AL EXTERIOR ADQUIRIDOS EN LOS MERCADOS INTERNOS Y EXTERNOS. B). EI MONTAJE Y ADMINISTRACION DE LOS CITADOS CONTRATOS. C). ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES EDIFICAR O ACONDICIONAR ESTOS, TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL PRINCIPAL D) RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES E) FORMAR, ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO SOCIALES IGUALES O SIMILARES A LOS DE ESTA EMPRESA O QUE TENGAN POR OBJETO EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS QUE DEN COMO RESULTADO UN MERCADO MAS AMPLIO PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTE O QUE LE PROCURE UNA MEJOR CLIENTELA, O LA MEJOREN O QUE LE FACILITEN DE CUALQUIER MODO LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO. F). PARTICIPAR Y / O FUSIONARSE CON SOCIEDADES Y /O ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. G). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, MESAS DE DINERO O COMPANIAS DE SEGUROS DE TODA CLASE DE OPERACIONES, DE CREDITO O SEGURO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS QUE SE PRETENDEN. H). GIRAR, ACEPTOR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS, VALORES Y CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS DE CREDITO. I). TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RECURRIR Y APELAR LA DECISION DE ARBITROS EN LAS NEGOCIACIONES, TRANSACCIONES O DIFERENDO EN QUE TENGA INTERES COSSIT S.A.S FRENTE A LOS CONTRATANTES MISMOS O ANTE SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. J). REPRESENTAR FIRMAS EXTRANJERAS EN COLOMBIA QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SIMILARES NACIONAL Y/O EXTRANJERA Y QUE DESARROLLEN DICHA ACTIVIDAD. K). REALIZAR CURSOS DE CAPACITACION, PRESTAR ASESORIA, DICTAR CONFERENCIAS, REALIZAR EVENTOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DISPOSITIVOS O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN SEMEJANTES O COMPLEMENTARIOS DE LOS ANTERIORES Y QUE DESARROLLEN UN OBJETO DE COSSIT S.A.S EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO A ELLA DE CARACTER NACIONAL Y /O EXTRANJERO. ADQUIRIR, RECIBIR, CONTRIBUIR, PARTICIPAR Y /O FUSIONARSE CON SOCIEDADES Y/O ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	435.000.000,00	4.350,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	435.000.000,00	4.350,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	435.000.000,00	4.350,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22835 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BLANCO RICAURTE DEISY VIVIANNE	CC 1,018,403,655

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22835 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	BLANCO RICAURTE FABIO ANDRES	CC 1,082,882,009

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COSSIT S.A.S**

Fecha expedición: 2019/09/20 - 12:49:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nFfmkUnn3H

ADMINISTRACION: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS: ABSOLUTOS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISION DEL ACCIONISTA UNICO). EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA UNICO), 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIODICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA UNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL (O ACCIONISTA UNICO). PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS 500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES: SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACION LEGAL, LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRAN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN. TAMPOCO PODRAN VOTAR EN LA APROBACION DE BALANCES, NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO, NI EN LAS DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500474521



20195500474521

Bogotá, 27/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Comercializadora Internacional Cossit S.A.S
KILOMETRO 14 VIA AEROPUERTO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

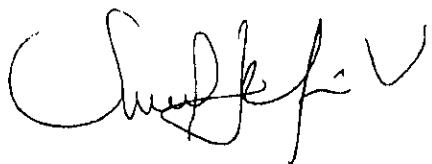
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9761 de 24/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

Observaciones:		<i>Jose M. Agudon</i>	
Centro de Distribucion:		C.C. 85.474.857	
Nombre del distribuidor:		Jose M. Agudon	
Fecha:		23 OCT 2019	
DIA		23	
MES		OCT	
AÑO		2019	
Motivos de Devolucion:		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falta de direccion errada <input type="checkbox"/> No Reside	
Apertura Clausurado:		<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Existe Numero	



ADCS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^o - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

42

Remite: **Remite**
Remite: **Remite**
Remite: **Remite**
Remite: **Remite**

Destinatario: **Destinatario**
Destinatario: **Destinatario**
Destinatario: **Destinatario**
Destinatario: **Destinatario**

BOGOTÁ D



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS